



**RESOLUCIÓN No 091  
(4 de marzo de 2019)**

**POR LA CUAL SE ADOPTAN Y SE ADAPTAN LAS RUTAS DE MANTENIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y MATERNO PERINATAL EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN COMO PRESTADOR PRIMARIO Y COMPLEMENTARIO**

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS ESPECIALMENTE LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO 00436 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2007

1. Que la Ley 1751 de 2015 "*Por medio de la cual se Regula el Derecho Fundamental a la Salud y se dictan otras Disposiciones*" en su artículo 2 señala que este Derecho "...*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado*".
2. Que, por su parte, el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social definirá la Política en Salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.
3. Que en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 429 de 2016, la cual adoptó la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), el cual comprende el conjunto de procesos de priorización, intervención y arreglos institucionales que direccionan de manera coordinada, las acciones de cada uno de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en una visión centrada en las personas.
4. Que el artículo 5º de la aludida Resolución establece como uno de los componentes del Modelo Integral de Atención en Salud, las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), como una herramienta obligatoria, que define a los integrantes del Sector Salud, y de otros sectores, las condiciones necesarias para asegurar la integralidad de la atención.
5. Que mediante la Resolución 3202 de 2016, se adoptó el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención, la cual, en su artículo 6 definió tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud, como son la de Promoción y Mantenimiento de la salud; las de Grupos de Riesgo y la de Atención en Salud para Eventos Específicos.
6. Que a través de la citada Resolución el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó varias Rutas Integrales de Atención en Salud, entre las cuales se encuentran la Ruta para la Promoción y Mantenimiento de la Salud (RPMS) y la Ruta Integral para la población Materno – Perinatal (RIAMP).
7. Que el párrafo del artículo 11 de la Resolución 3202 de 2016, estableció que las Normas Técnicas de Detección Temprana y Protección Específica, definidas en la Resolución 412 de 2000, serán sustituidas en la medida en que el Ministerio de Salud y Protección Social expida los lineamientos técnicos y operativos de las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS.
8. Que mediante la Resolución 3280 de 2018, se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal de obligatorio cumplimiento a partir del dos (2) de Febrero de 2019.
9. Que en el artículo 2 de la aludida Resolución, se define la obligatoriedad, para los Prestadores de Servicios de Salud responsables de Intervenciones relacionadas con la Promoción, Mantenimiento de la Salud, Prevención de la Enfermedad, Diagnóstico, Tratamiento, Rehabilitación, Paliación y en general que desarrollen Acciones de Salud,

de acuerdo a la competencia, responsabilidad y función es en el marco de la operación del MIAS dentro de la PAIS.

- 10. Que en el artículo 3, dicha Resolución determina que los obligados adaptarán la atención en función de condiciones territoriales, alta ruralidad y dispersos, así como a los grupos poblacionales que define la normativa.
- 11. Que el artículo 4° de la Resolución 3280 de 2018, estipula la obligatoriedad de las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos técnicos y operativos de las RIAS ADOPTADAS a la totalidad de la población; no obstante, se tendrá un plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, para la implementación de las Intervenciones para: Tamizaje Auditivo del Recién Nacido; Consultas de Medicina definidas para la población entre 24 y 44 años; Consultas de Odontología definidas para la juventud y adultez.
- 12. Que la Resolución 0276 del 4 de febrero de 2019, modificó el artículo 4 y los anexos técnicos de la Resolución 3280 de 2018.

En virtud de las anteriores consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Adoptar y Adaptar las Rutas Integrales de Mantenimiento y Promoción de la Salud de obligatorio cumplimiento para los Cursos de Vida Primera Infancia (8 días hasta 5 años 11 meses y 29 días) , Infancia (6 años a 11 años 11 meses y 29 días), Adolescencia (12 años a 17 años, 11 meses y 29 días), Juventud (18 años a 28 años, 11 meses y 29 días), Adultez (29 años a 59 años, 11 meses y 29 días), Vejez (mayor de 60 años).

**ARTICULO 2.-** Adoptar y Adaptar la Ruta Integral Materno Perinatal en las etapas PRECONCEPCIONAL (La mujer o la familia con intención reproductiva a corto plazo), IVE (INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO), CURSO DE PREPARACIÓN PARA LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD (Gestante y su pareja y/ persona o grupo de apoyo), Control prenatal, Nutrición, Odontología, Psicología, Parto (procedimientos para el acompañamiento y la asistencia de las mujeres en gestación y sus familias o acompañantes para el proceso fisiológico del parto), Puerperio (INMEDIATO Y MEDIATO de 2 horas a 48 horas) , Recién Nacido (0 horas a 7 días) , Emergencias de la gestante, parto o puerperio, complicaciones del RN, ARTICULACION APS – PAS, LACTANCIA MATERNA.

**ARTÍCULO 3.-** Garantizar en forma gradual y progresiva la atención en Medicina General definidas para la población de 24 a 44 años y la Consulta de Odontología para juventud y adultez.

**ARTÍCULO 4.-** Garantizar en primera instancia, la cobertura a los sujetos de especial protección definidos en el artículo 11 de la Ley 1751 de 2015 – Ley Estatutaria de Salud (Niños, Niñas y Adolescentes, Mujeres en Estado de Embarazo, Desplazados, Víctimas de Violencia y del Conflicto Armado, la Población Adulta Mayor, Personas que sufren de Enfermedades Huérfanas y Personas en Condición de Discapacidad) y luego, en un proceso sostenido y continuo, a la totalidad de la población.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Socorro, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ARIEL ALFONSO JIMÉNEZ ESCOBAR**  
 Gerente

E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.

Proyectó: Jefe Diana Patricia Afanador / Coordinadora Salud Pública / E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.

Revisó: Dra. Sandra Patricia Rangel Guerrero / Jefe Oficina Asesora Jurídica / E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.